

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG123/2015. INE/CG123/2015.

INE/CG123/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG123/2015, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG123/2015¹.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 316, emitido por la Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, número 74, Cuarta Sección, disposiciones que reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Michoacán.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el Acuerdo señalado.
- VII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG123/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-01/CGex1_201504-01_rp_2_1.pdf

expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

- VIII.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el Acuerdo señalado.

- IX.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.

- X.** En sesiones extraordinarias celebradas, el seis de febrero y veintiuno de mayo, ambas de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los Acuerdos CG-01/2014 y CG-08/2014, respectivamente, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- XI.** En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo IEMCG-40/2014, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

- XII.** El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-50/2014, en el cual se determinan las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos, coaliciones, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización, para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

- XIV.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta número IEM-CG-SEXTAORD-13/2014, mediante la cual aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015.

- XV.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el diecisiete de marzo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XVI. Engrose.** El veintitrés de marzo de dos mil quince, se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cuyo punto 2 del Orden del día fue la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

En la sección de procedimientos de revisión se debe describir que se aplicaron los procedimientos de auditoría a la totalidad de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales y se razona que se reporta el resultado de la revisión de aquellos que registraron precandidatos, de los que reportaron gastos y de los que, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se detectaron ingresos y gastos aun y cuando no los hubieran reportado. Igualmente, se instruyó a que, no obstante que se describe en los anexos, se debe incluir en el texto del Dictamen información que permita conocer el

número de precandidatos postulados por partido político y por cargo de elección para cada municipio o distrito local electoral. En el apartado de monitoreo se debe explicar que se aplicaron los procedimientos de manera general y que se revisó todo aquello que se detectó, hubiese o no sido reportado.

De igual forma se debe incluir el resultado del monitoreo en el cuerpo del Dictamen y hacer referencia al anexo correspondiente en su caso. En la sección de procedimientos de revisión, en el apartado de monitoreo de espectaculares, se aprobó agregar que los espectaculares identificados durante el proceso de monitoreo, deberán ser clasificados para la precampaña o para la aparición ordinaria en función de su contenido. Y para el caso de ser clasificados como propaganda genérica, se fiscalizarán en el marco de la revisión del informe anual.

Asimismo, se solicitó la explicación en los procedimientos de auditoría, el uso del aplicativo que se utilizó para este proceso de precampaña; se instruyó incorporar un párrafo en el que se le informe al lector de las actividades realizadas en el marco de la revisión y en la sección de procedimientos de revisión, en el punto 3.4.5, se aprobó describir el procedimiento para la determinación de los costos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

En ese orden de ideas, en el apartado del Partido de la Revolución Democrática agregar información que explique la fecha, hora y el motivo por el que el partido entregó de manera extemporánea 334 informes.

Por lo que hace a la Resolución, se aprobó lo siguiente:

En la conclusión 4 del Partido Acción Nacional, se solicitó agregar una vista a los Organismos Públicos Locales en relación al seguimiento campaña local 2015, con su respectivo reflejo en la Resolución.

Por lo que respecta el Partido Revolucionario Institucional, se aprobó corregir la sanción aplicable a 14 informes presentados de manera extemporánea, a fin que sea idéntica en criterio con respecto de la aplicada a los demás partidos.

En ese orden de ideas, en el apartado del Partido de la Revolución Democrática agregar información que explique la fecha, hora y el motivo por el que el partido entregó de manera extemporánea 334 informes.

Es importante mencionar que en ambos casos –Dictamen y Resolución- se aprobaron tres categorías para sancionar a los sujetos obligados, de acuerdo a la presentación de los informes de precampaña, las cuales se encontraban clasificadas de la siguiente manera: espontáneo con o sin gasto, requerimiento con o sin gasto, y omisos.

Para el caso de presentación de informes de manera espontánea y mediante requerimientos, se consideró sancionar a los precandidatos con amonestación pública; ahora bien, para el caso de la omisión al presentar los referidos informes se determinó que la sanción consistiría en la cancelación o el no derecho a registrarse como candidatos; asimismo, se sancionaría a los partidos políticos con multa, la cual se encontraría tasada en razón al porcentaje del tope de gastos de precampaña para cada cargo de elección, es decir, correspondería al cinco por ciento cuando la presentación del informe fuese espontánea, cuando se realizara mediante requerimiento el importe sería del diez por ciento y en el caso de ser omisos para la presentación de informes, consistiría en un veinte por ciento del tope de gasto de precampaña.

Ahora bien, se consideró necesario añadir un resolutivo, en el cual se impusiera la obligación a los órganos locales, de informar sobre el cumplimiento de las sanciones. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales el punto 2.1 del orden del día correspondiente al Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, ordenando se modificara el Proyecto de Resolución y Dictamen correspondiente, en los siguientes términos:

En el punto 18.2.3, por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática en el inciso b), conclusión 2, se estableció eliminar el nombre del C. Carlos Herrera Trejo; ello en virtud que el nombre correcto es Carlos Herrera Tello, consecuentemente al aclararse que el referido precandidato presentó en tiempo y forma el informe de precampaña respectivo, no será sujeto de sanción en lo que a este punto se refiere.

Por lo que hace a la precandidata Belinda Iturbide Díaz, se determinó corregir el cargo correspondiente de su postulación (Ayuntamientos), toda vez que la misma corresponde al apartado de Diputados Locales.

En razón de lo anterior, se estableció realizar las modificaciones correspondientes al Dictamen y sus anexos, y en consecuencia al Proyecto de Resolución, a efecto de que se actualice la sanción respectiva en el apartado y resolutivo correspondiente.

En este sentido se verán afectados los considerandos 18.1.3, inciso b) y el considerando 18.2.3 inciso b), derivado de las adecuaciones pertinentes en el análisis de las conductas y las sanciones impuestas de ambos apartados.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
3. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
4. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
5. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
6. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulan a los cargos de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Sindico y Regidores, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Michoacán.

7. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Michoacán que a continuación se detallan:

- a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Michoacán:
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - MORENA
- b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidor) en el estado de Michoacán
 - Partido Verde Ecologista de México.
 - Movimiento Ciudadano.
 - MORENA

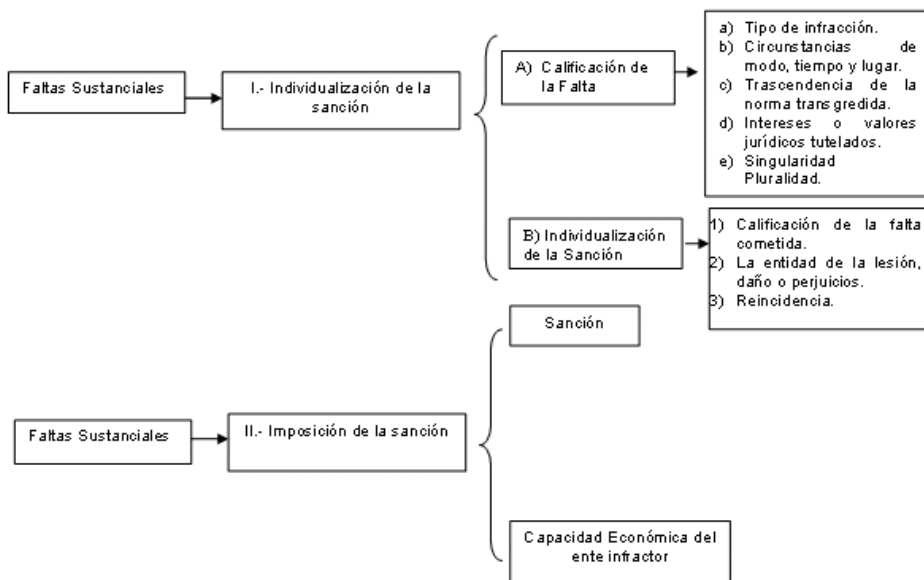
8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales

Faltas Sustanciales ²		
Partido Político ³	Inciso / No. de conclusión	Descripción de la conducta
PAN	a) / 2	Omitieron presentar en tiempo informes de precampaña de precandidatos a los cargos de Diputados Locales, sin que mediara requerimiento de la autoridad.
PRI	a) / 2	
PRD	a) / 3	
PT	a) / 2	
PRI	b) / 3	Omitieron presentar informes de precampaña de precandidatos registrados a los cargos de Diputados Locales.
PRD	b) / 2	

2. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos

Faltas Sustanciales		
Partido Político	Inciso/ No. de conclusión	Descripción de la conducta
PAN	a) / 2	Omitieron presentar en tiempo informes de precampaña de precandidatos a los cargos de Ayuntamientos, sin que mediara requerimiento de la autoridad.
PRI	a) / 2	
PRD	a) / 3	
PT	a) / 2	
PRI	b) / 3	Omitieron presentar informes de precampaña de precandidatos registrados a los cargos de Ayuntamientos.
PRD	b) / 2	

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Tercero, las sanciones correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

Resolutivo Primero			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Alejandra Rodríguez Álvarez	José Antonio Salas Valencia	Eduardo García Chavira	Amonestación pública
Armando Soto Bernabé	María Daniela Díaz Barriga Cervantes	Felipe De Jesús Navarro Lucatero	
Carlos Alfonso Asencio Méndez	Mario Martínez Serrato	Fernando Contreras Méndez	
Carlos Cerpas Rojas	Marisol García Ramírez	Guillermo Corona López	
Dagoberto Mejía Valdez	Rigoberto Torres Ávila	Héctor Gómez Trujillo	
Emma Olvera González	Ricardo Torres Díaz	Hugo Alberto Ríos López	
Francisco Moreno García	Alma Mireya González Sánchez	Joanna Margarita Moreno Manzo	
Irma Moreno Martínez	Andrea Villanueva Cano	Miguel Ángel Villegas Soto	
Jacqueline Macías Alvarado	Berenice Juárez Navarrete	Rafael Gallegos Espinoza	
Jesús Mariano Torres Santo	Blanca Estela Martínez Corza	Rebeca Contreras Solórzano	

² El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional; (PRI) Partido Revolucionario Institucional; (PRD) Partido de la Revolución Democrática; (PT) Partido del Trabajo.

B. PAN		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	4,959 DSMGVDF \$347,625.90

Resolutivo Tercero			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Edgar Esaú Hernández Arreola	Aldo Macías Alejandres	Agustín Bautista Espinoza	Amonestación pública
Alda Nelly Sastre Gasca	Ana Lorena Pérez Cárdenas	J. Jesús Rosales García	
Noemí Juanita Ramírez Bravo	Karla Ruiz Ríos	Eloísa Berber Zermeño	
Salvador Peña Ramírez	Adriana Campos Huirache	Gustavo Galván Mila	
Jorge Ochoa Silva	María Del Rocío Luquin Valdez	Lilia Acosta Rosales	

B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	2,511 DSMGVDF \$176,021.10

Resolutivo Cuarto	
Conclusión 3	
A. Sanción a precandidatos	
Nombre del Candidato	Sanción
Ana Karina López Espino	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
Pablo César Sánchez Silva	
Arturo Ayala Martínez	

Resolutivo Cuarto		
Conclusión 3		
B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial	Multa	2,103 DSMGVDF \$147,420.30

Resolutivo Quinto									
Conclusión 3									
A. Sanción a precandidatos									
Precandidato	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción			CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 3 de la presente resolución)	Amonestación pública	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Se deja sin efectos la sanción impuesta al C. Leonel Santoyo Rodríguez. y Agustín Zapien Ramírez, Por lo que respecta la sanción que debe imponerse a los precandidatos del Anexo 3, la cual consiste en una Amonestación Pública.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se deja sin efectos la sanción impuesta a los CC. María Magdalena Barriga Hernández; Raúl Prieto Gómez Javier Maldonado Torres; Gonzalo Herrera Pérez; Verónica del Socorro Naranjo vargas, Heriberto Ambris Tovar, Eréndira Álvarez Isais y Carlos Ocman Cortés precandidatos al cargo de Diputados Locales en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Michoacán. Dejando intocadas las sanciones que no fueron materia de impugnación.

B. PRD											
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento	
					CG	Sanción	Monto			CG	Sanción
a) Falta Sustancial	2.51% de Reducción de ministración	\$1,521,048.68	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	2.51% de Reducción de ministración	\$1,521,048.68	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se deja intocada, toda vez que el partido en comento es responsable de la omisión en la presentación de los informes de los precandidatos referidos.
								SUP-RAP-181/2015	Confirmado		

Resolutivo Sexto											
Conclusión 2 y 2.1											
A- Sanción a precandidatos											
Ref	Nombre del precandidato	Distrito / Municipio	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
						CG	Sanción			CG	Sanción
1	Antonio De Jesús Mendoza Rojas	15- Patzcuaro	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.				Conclusión 2 La pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputado Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se sanciona a los precandidatos, señalados en el cuadro siguiente, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
2	Ciro Jaimes Cienfuegos	11- Morelia Noreste		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Conclusión 2.1 Amonestación Pública				
3	Laura Cortez Reyes	19- Tacambaro					Conclusión 2 La pérdida del derecho de los precandidatos infractores a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputado Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se sanciona a los precandidatos, señalados en el cuadro siguiente, con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Resolutivo Sexto											
Conclusión 2 y 2.1											
A- Sanción a precandidatos											
Ref	Nombre del precandidato	Distrito / Municipio	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
						CG	Sanción			CG	Sanción
4	Martín García Avile	6-Zamora									
5	Martha Alicia Nateras Hernández	12-Hidalgo		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015					
6	Nicolás Zapala Vargas	14-Uruapan Norte						SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Amonestación pública
7	Rosa Angélica Rico Cendejas	24-Lázaro Cárdenas		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015					
8	Sonia Ramírez Lomera	23-Apatzingan		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015					
9	Belinda Iturbide Díaz	2-Puruándiro		SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015					

Conclusión 2												
B. PRD												
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto			CG	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial	Multa	5,955 DSMGVDF \$417,445.50	SUP-RAP-212-2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,958 DSMGVDF	\$137,255.80	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	1,318 DSMGVDF	\$92,391.80
								SUP-RAP-181/2015	Confirmado			

Conclusión 2.1							
C. PRD							
Inciso	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
			CG	Sanción	Monto		
c) Falta Sustancial	SUP-RAP-212-2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,716 DSMGVDF	\$120,291.60	SUP-RAP-181/2015	Confirmado

Conclusión 2.1										
D. PRD										
Inciso	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento		
			CG	Sanción	Monto			CG	Sanción	Monto
d) Falta Sustancial	SUP-RAP-212-2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,716 DSMGVDF	\$120,291.60	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	2,036 DSMGVDF	\$142,723.60

Resolutivo Séptimo	
Conclusión 2	
A. Sanción a precandidatos	
Gloria Estela Ortuño Maldonado	Amonestación pública

B. PT		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	138 DSMGVDF \$9,673.80

Resolutivo Octavo			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Ayuntamientos			
David Pulido Valencia	José Luis Castro Pérez	Armando Tejeda Cid	Amonestación pública
Rosa Altamirano Dorantes	Daniel Zarate Estrada	Ramón Hertzai Madrigal Cázares	
Rogelio Valdez Ávila	José Luis Sánchez Mora	J Jesús Magaña Espinoza	
Atahualpa Ventura Orozco	José Rafael Rodríguez Hernández	Juan Pablo Meza Ortega	
Alejandro Serrato Tapia	Pablo Ceja Fernández		

B. PAN		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	590 DSMGVDF \$41,359.00

Resolutivo Noveno	
Conclusión 2	
A. Sanción a precandidatos	
Ayuntamientos	
Leopoldo Martínez Morales	Amonestación pública
Celestino Zacarías Bejarano	
María Del Refugio Silva Duran	
José Alfonso Díaz Tapia	
Juan Carlos Orihuela Tello	
Arturo Olivera Gutiérrez	

B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	332 DSMGVDF \$23,273.20

Resolutivo Décimo					
Conclusión 3					
A. Sanción a precandidatos					
Ayuntamientos					
Precandidato	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción
Axel Alberto Sánchez Fuentes	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.				
J. Guadalupe Granados Gregorio					
Joel López Padilla		SUP-RAP-124/2015	Revocado	INE/CG229/2015	Se dejo sin efectos la sanción impuesta

B. PRI		
Inciso	Sanción	Monto
b) Falta Sustancial	Multa	336 DSMGVDF \$23,553.60

Resolutivo Décimo Primero									
Conclusión 3									
A. Sanción a precandidatos									
Ayuntamientos									
Precandidato	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento		Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción			CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 4 de la presente resolución)	Amonestación pública	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	Se deja sin efectos la conducta observada al C. Agustín Zapien Ramírez. Por lo que respecta a la sanción que debe imponerse a los precandidatos del Anexo 4, la cual consiste en una Amonestación Pública.	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se dejan sin efectos la amonestación pública impuesta a los CC. Jaime Soto Vaca; Juan Mascote Sesento; Gustavo Ávila Vázquez; Humberto Ramírez Jaramillo; Salvador Ortega Santana; Albertano Hernández Castro; Miguel Prado Morales; Javier Herrera Pérez; Lorenzo Barajas Heredia; Verónica García Reyes; José Guadalupe Coria Solís; Roberto Pablo Domínguez Aguirre; José Jesús Lucas Ángel; José Juárez Valdovinos; Alfonso Rico Curiel; EllmyAnet Ramírez Beristain; Carlos Cuauhtémoc Reyes Hernández Gerardo Contreras Cedeño; Pedro Mascote Sesento; Milton Jesahel Cortez García; Julio Cesar Soria Téllez; Salvador Vallejo Villalobos; Arturo León Balvanera; Emmanuel López Madrigal; Juan Manuel Farías Faría; Ramón Emiliano García Rebollo; Elías Ibarra Torres; David Molina Hampshire; Francisco Bolaños Carmona; Humberto González Villagómez; Hugo Villegas Santibañez; J. Apolinar Hernández González; Bonifacio Martínez Sánchez y Herminia Correa Alcántara precandidatos al cargo de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Michoacán. Dejando intocadas las sanciones que no fueron materia de impugnación.

B. PRD											
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido	Acatamiento	
					CG	Sanción	Monto			CG	Sanción
a) Falta Sustancial	2.72% de Reducción de ministración	\$1,648,536.66	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	2.72% de Reducción de ministración	\$1,648,536.66	SUP-JDC-971/2015	Revocado	INE/CG274/2015	Se deja intocada, toda vez que el partido en comento es responsable de la omisión en la presentación de los informes de los precandidatos referidos.
								SUP-RAP-181/2015	Confirmado		

Resolutivo Décimo Segundo					
Conclusión 2 y 2.1					
A. Sanción a precandidatos					
Ayuntamientos					
Precandidatos	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 5 de la presente resolución)	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	A los CC. Guiovanni Arturo Contreras Vargas, Hugo Valdez Vargas, José Alejandro Contreras Murillo, Leodegario Loeza Ortiz, Luis Bautista Rodríguez, Ma. De Jesús Manzo Vásquez, María Guadalupe Cárdenas Madrigal, Mario Farfán Rubio, Miguel Aparicio Chagolla, se les sanciona con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Conclusión 2									
PRD									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
b) Falta Sustancial	Multa	6,262 DSMGVDF \$438,966.20	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	1,954 DSMGVDF	\$136,975.40	SUP-RAP-181/2015	Confirmado

Conclusión 2.1					
B. Sanción a precandidatos					
Ayuntamientos					
Precandidatos	Sanción	Impugnación	Sentido	Acatamiento	
				CG	Sanción
Precandidatos (señalados en el anexo 5 de la presente resolución)	Pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	A los CC. Alma Griselda Valencia Medina, Antonio Soto Sánchez, Armando Contreras Ceballos, Eleazer Lagunas Figueroa, Erika Magali González Navarro, Everardo Ponce Gamiño, Genaro Guizar Valencia, Ignacio Cabrera Jaramillo, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Joel Cornelio Cornelio Rendón, José Gabriel Jiménez Alcázar, José Lugo Rodríguez, José Luis Arteaga Olivares, José Miguel Talavera Álvarez, Luis Antonio Huipe Estrada, Stalin Sánchez González, Teresa Valdez Corona, se les sanciona con una Amonestación Pública.

Conclusión 2.1							
PRD							
Inciso	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
			CG	Sanción	Monto		
d) Falta Sustancial	SUP-RAP-121/2015 Y SU ACUM SUP-JDC-872/2015	Revocado	INE/CG230/2015	2,154 DSMGVDF	\$150,995.40	SUP-RAP-181/2015	Confirmado

Resolutivo Décimo Tercero			
Conclusión 2			
A. Sanción a precandidatos			
Ayuntamientos			
Ref	Nombre del Precandidato	Distrito / Municipio	Sanción
1	Roberto Fuerte Serrano	4-Angamacutiro	Amonestación pública
2	Wendoli Mondragón Pérez	38-Huetamo	
3	Martín Licea Linares	43-Jacona	
4	Joaquín Madrigal Tapia	55-Morelos	
5	Neyra Miriam Zalapa Montelongo	66-Paracho	
6	Francisco Jacobo Aguilar	84-Tancitaro	
7	Leocadio Bautizta Mata	108-Zacapu	
8	Diana Jazmín García Aguilar	109-Zamora	

B. PT		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	371 DSMGVDF \$26,007.10

Cabe mencionar que, en todos los casos, la reducción de ministraciones se realiza sobre la ministración mensual que corresponda al partido político nacional por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta llegar el monto total, señalado en la columna correspondiente.

Por otra parte, las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos nacionales de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los puntos Resolutivos Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo de la Resolución INE/CG123/2015.¹ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político Nacional	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PAN	b / 3	IEM	Validar que efectivamente los CC. Gerardo Zamora Castillo y Manuel Gálvez Sánchez no se encuentran postulados como candidatos a Diputados Locales en el estado de Michoacán.
PRI	b / 3	IEM	Validar que efectivamente los CC. Ana Karina López Espino, Pablo César Sánchez Silva y Arturo Ayala Martínez precandidatos , se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
PRD	b) / 2	IEM	Validar que efectivamente los CC. Antonio de Jesús Mendoza Rojas, Ciro Jaimes Cienfuegos, Laura Cortez Reyes, Martín García Avilés, Martha Alicia Nateras Hernández, Nicolás Zapala Vargas, Rosa Angélica Rico Cendejas y Sonia Ramírez Lomera precandidatos , se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de diputados locales en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
PRI	b) / 3	IEM	Validar que efectivamente los CC. Axel Alberto Sánchez Fuentes, J. Guadalupe Granados Gregorio y Joel López Padilla precandidatos , se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
PRD	b) / 2	IEM	Validar que efectivamente los precandidatos, señalados en el Anexo 5, se les sancione con la pérdida del derecho al registro como candidatos o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, como candidatos a los cargos de ayuntamientos en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

¹ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.